

#### TEMA 4. COMPARECENCIA DEL ACTOR Y DEL DEMANDADO EN JUICIO VERBAL.

Se plantea la interpretación del artículo 442 LEC en el sentido de determinar si la inasistencia de que habla dicho precepto viene referida a la comparecencia personalísima del actor o si, por el contrario, se puede entender cumplida la obligación de asistir que le impone dicho artículo cuando comparece a través de procurador habilitado y con poder bastante.

Entendemos que si el actor está representado suficientemente por procurador puede afirmarse que asiste al juicio, sin perjuicio de las consecuencias que se puedan derivar de su inasistencia personal en orden a la prueba de interrogatorio (artículo 304 LEC). Si asiste representado, pues, no se desencadenarán los efectos que contempla el artículo (tenerle por desistido con costas y posible indemnización de perjuicios).

La misma solución se aplicará en relación con la comparecencia del demandado .